



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario de Pertenencia C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201400012
Asunto	Obedézcase y Cúmplase - Secretaría Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, en providencia judicial de fecha del tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en donde confirmó la sentencia apelada.

Segundo: Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento al inciso segundo del fallo proferido por el Superior y al numeral quinto de la parte resolutive del fallo quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), emitida por el superior.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 194948ebf648d7956ee8a3a581d81086bf38734c1b062ad0e42b8e587ce02098

Documento generado en 07/03/2024 03:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Acumulada C. 03 - Demanda Acumulada
Radicación del Proceso 257543103002 201600077	
Asunto	Retiro demanda
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el anterior informe secretarial, revisada la demanda, se observa que la parte demandante acumulada confirma su deseo de retirarla.

En ese orden, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., es preciso señalar que: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas (...)"*.

De modo que, ante esas circunstancias, se procederá a aceptar el retiro efectuado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Autorícese el retiro de la demanda acumulada de la referencia, como quiera que reúne los presupuestos procesales establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso.

Segundo: Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 92 ibidem.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas, **si fuere el caso**. Oficiése y déjese las constancias de ley.

Cuarto: Desanótese y archívese.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748f549a2c191d0a429594497c58793f3120381a2beaa64be9b9e385bfa8677f**

Documento generado en 07/03/2024 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 201600149
Asunto	Termina proceso por Desistimiento pretensiones
	Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto a Tratar

Las presentes diligencias ingresan al despacho para decidir lo que en derecho corresponde, sobre la solicitud de desistimiento de la demanda, formulado por la apoderada judicial que representa a la parte demandante.

Consideraciones

El artículo 314 del C.G.P., establece:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”

Al punto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha expresado lo siguiente:

“En cuanto a la facultad de disponer el “derecho en litigio”..., es preciso observar que el estatuto procesal lo ha reservado de manera general al titular del mismo derecho, que obra como parte por su connotación prioritariamente sustancial y excepcionalmente ha admitido que el apoderado lo ejercite, no a nombre propio (pues no es el titular del derecho) sino a nombre de la parte que representa, solo cuando esta le otorga expresa facultad para desistir. Luego, si la misma parte que obra en el proceso, en virtud de la titularidad del poder de disposición del derecho en litigio puede desistir del mismo, hay que entender que bien puede hacerlo por conducto de apoderado al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también puede hacerlo directamente, tanto en ausencia de todo apoderado.

Así como en los casos en que teniendo apoderado para desistir independientemente de este (con, sin, o en contra de su consentimiento) procede a desistir directamente de su proceso siempre y cuando se trate de un demandante plenamente capaz” (Subrayado y negrilla es nuestra)

Reunidos los presupuestos legales establecidos en el artículo 314 del C.G.P., se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, allegado vía correo electrónico por la parte actora.

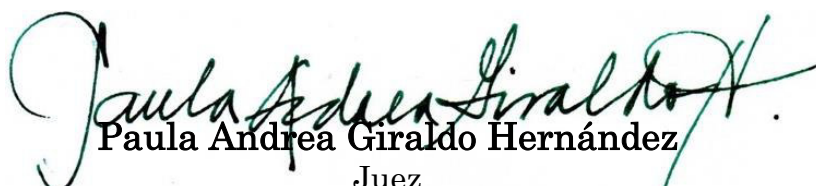
En mérito de lo expuesto, este juzgado en instancia de juez de tutela en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución y la ley.

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c113c67a030842bdbabc2aeb20dbb377244039cd039b5ca034db24511dd046**

Documento generado en 07/03/2024 03:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201600153
Asunto	Despacho comisorio sin diligenciar Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: De conformidad con el art. 39 del C.G.P., incorpórese al plenario el Despacho Comisorio n°.202200009 sin diligenciar, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Soacha Cundinamarca; el cual se pone en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5a0d52403bb05231859e4c7d7efe1abfa0c243e3cab305b99a4bc62da93a97**

Documento generado en 07/03/2024 03:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201600308
Asunto	Tiene en cuenta Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y el mensaje de dato allegado al plenario, el despacho dispone que permanezca en secretaría en espera de solicitud de parte.

[0110MemorialSolicitaTimepoParaAdelantarDacionPagos20240212.pdf](#)

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9631dc229025f40b7314de2c5ea5aebc892b46676f79dec068b135a49cde91**

Documento generado en 07/03/2024 03:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de garantía real C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202000029
Asunto	Previo a dar tramite Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, previo a dar curso al mensaje de datos allegado al plenario [0074MemorialAllegaAvaluo20240206.pdf](#), acredite en debida forma el cumplimiento del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el art. 3° de la Ley 2213 de 2022 el envío al extremo pasivo, so pena de la imposición de multa.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c0115bbb12ffc84748075d81272343baddf204876286b3389a4abe6a11c68**

Documento generado en 07/03/2024 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202100073
Asunto	Releva curador ad-litem
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Como quiera que se evidencia que el curador ad-litem de los emplazados, allegó mensaje de datos de fecha catorce (14) de febrero de la presente anualidad, en donde acreditó sumariamente su dicho; se accede a su relevo atendiendo que acreditó sumariamente lo previsto en el numeral 7° del Artículo 48 del CGP.

Primero: En aras de hacer efectivo el derecho de defensa que le asiste a los emplazados (Herederos Indeterminados De Hernando Vásquez Tarquino, Herederos Indeterminados De Rosa Elvira Vásquez De Ramírez; Herederos Indeterminados De María Del Carmen Vásquez De Peñalosa; Y Luis Eduardo Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, Matilde Vásquez De Roa, María Claudia Vásquez Bernal Y María Teresa Vásquez Viuda De Briceño y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión) que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión, se procede a relevarlo, en consecuencia, en su lugar se designa al profesional del derecho **Dagoberto Rodríguez López**. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico ✉ dagor317@yahoo.es y/o ☎ 3138691894. Dando alcance a lo dispuesto en la STC7800-2023 de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, se fijan como gastos al curador ad-litem la suma de \$700.000.00 a cargo de la parte actora. Acredítese su pago en debida forma.

Déjense las constancias respectivas en el expediente. De igual forma se informa al profesional del derecho que contamos con atención virtual a través del micrositio de la Rama Judicial de lunes a viernes (días hábiles) de 9 a 11 de la mañana, para solicitar acceso al proceso entre otros, podrá acceder a esta a través de este enlace: [ventanilla virtual](#).

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4483566cbc10da41af5e0cc094e798b1ae35d3fc5cedb6d39db485949a829938**

Documento generado en 07/03/2024 03:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble por causal diferente al arrendamiento	
Radicación del Proceso		257543103002 202100078
Asunto	Releva curador ad-litem	
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)		

Como quiera que se evidencia que la curadora ad-litem de los emplazados, allegó mensaje de datos de fecha seis (06) de febrero de la presente anualidad [0025MemorialCuradorDesignadoRechazaCargoSolicitaRelevo20240206.pdf](#), en donde acredito sumariamente su dicho; se accede a su relevo atendiendo que acredito sumariamente lo previsto en el numeral 7° del Artículo 48 del CGP.

Primero: En aras de hacer efectivo el derecho de defensa que le asiste al emplazado (Martín Emilio Rodríguez Mora), haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, en su lugar se designa al profesional del derecho **Lady Marcela Ardila Galindo**. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico ✉ myaardila@gmail.com y/o ☎ 3133654615. Dando alcance a lo dispuesto en la STC7800-2023 de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, se fijan como gastos al curador ad-litem la suma de \$700.000.00 a cargo de la parte actora. Acredítese su pago en debida forma.

Déjense las constancias respectivas en el expediente. De igual forma se informa al profesional del derecho que contamos con atención virtual a través del microsítio de la Rama Judicial de lunes a viernes (días hábiles) de 9 a 11 de la mañana, para solicitar acceso al proceso entre otros, podrá acceder a esta a través de este enlace: [ventanilla virtual](#).

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1575951e8e715e375039647cdfce45bde7046395148797410e139002650bae**

Documento generado en 07/03/2024 03:02:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 202100228
Asunto	Obedézcase y Cúmplase - Secretaría Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, en providencia judicial de fecha del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en donde revocó el numeral 8° de la sentencia apelada y confirmó los demás numerales del fallo de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Segundo: Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive del fallo treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), emitida por el superior.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63ab137ae7ff61b115363cabe4685ff915f443ab7771ff742a4d915922220bb**

Documento generado en 07/03/2024 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202100239
Asunto	Reconoce Personería
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por María Alejandra Naranjo López, como apoderada judicial del señor Alexander Caballero Zabala parte actora dentro de este proceso.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **Yab Leidy Soto Reyes**, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

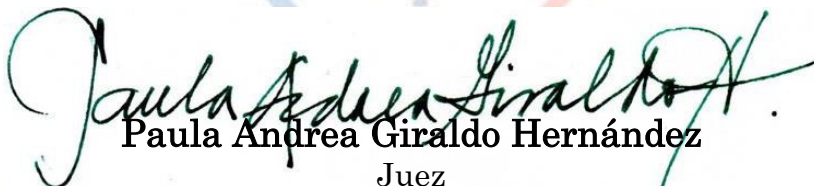
Tercero: Se le indica a la apoderada judicial de la parte actora, que indique el correo electrónico, dirección de notificaciones judiciales y abonado telefónico.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0d1ea1dbc2f8bde93bfd3e5eaf907f7f05bb9966b153be22bdbafa6940007a3

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: WEFP	AI-169-24-I	☎ 6013532666 Ext.51391

Documento generado en 07/03/2024 03:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202200080
Asunto	Corre traslado dictamen de oficio - Art. 373 C.G.P. Señala Fecha Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud de complementación de conformidad con lo determinado en los artículos 228 en concordancia con el 230 del Código General del Proceso.

Segundo: Se informa a las partes que el dictamen permanece en la secretaría conforme al artículo 231 del CGP. [📁📧0041PeritoDesignadoAllegaDictamen20240212.pdf](#).

Tercero: Por Secretaría nuevamente oficiar con carácter **urgente** a la ORIP para que remitan con destino al presente proceso el certificado especial de registro del folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 48305, especialmente por las anotaciones 7, 8 y 9 del certificado de tradición y libertad adosado al plenario, advirtiendo que de no ser remitido se dará aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Una vez remitida la anterior información, ingrésese el proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3badc20a62ca33d4844ab04a374c6746585ade6ea7a8f91c1b38ce99c7c58e51

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-282-24-I ☎ 6013532666 Ext.51391	

Documento generado en 07/03/2024 03:02:47 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200250
Asunto	Notificar extremo demandado
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por la profesional del derecho del extremo activo, como quiera que el proveído de fecha cinco de octubre de la pasada anualidad, cobró ejecutoria.  [0016AutoNoTenerCuenta20231005.pdf](#)

Segundo: Se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar a la parte demandada Agrupación de Vivienda Portal del Nogal P.H., al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del proceso, y / o, con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cad87f085a26fc61e5d0cec1fd38def754cc6eb96c9335b5e13dec7667136a**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202200305
Asunto	Releva curador ad-litem
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Como quiera que se evidencia que la curadora ad-litem de los emplazados, acredita sumariamente la imposibilidad de aceptar la designación con mensaje de datos de fecha seis (06) de febrero de este año se accede a su relevo atendiendo que acreditó sumariamente lo previsto en el numeral 7° del Artículo 48 del CGP.
[0035MemorialCuradoraDeniegaCargoDesignado20240131.pdf](#).

En aras de hacer efectivo el derecho de defensa que le asiste al emplazado (Peñaloza de Munar Cruz y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem a la abogada **Johana Nini Bautista Triana**. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico ✉ arjo_06@yahoo.com y/o ☎ 3102374113. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Dando alcance a lo dispuesto en la STC7800-2023 de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, se fijan como gastos al curador ad-litem, la suma de \$700.000,00, a cargo de la parte actora. Acredítese su pago en debida forma.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc9fee3de9ed4edac39fb3944eae58607869d9ac45c1851c947691496970074**

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-298-24-I	☎ 6013532666 Ext.51391	

Documento generado en 07/03/2024 03:02:49 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300061
Asunto	Nombra curador ad-litem – Inscripción demanda
	Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5° del Acuerdo n°.PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, el despacho dispone:

Primero: Fenecido el término del emplazamiento sin que los emplazados (personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado (a) **Andrés Felipe Rivera Amador**. Comuníquese-le y súrtase la notificación correspondiente al correo electrónico  andres.felipe.rivera@live.com y/o celular  3195679151. Dando alcance a lo dispuesto en la STC7800-2023 de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, se fijan como gastos al curador ad-litem la suma de \$700.000.00 a cargo de la parte actora. Acredítese su pago en debida forma.

Segundo: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la Orip de nuestra localidad, allega la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria n° 051-82061.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-288-24-I	☎ 6013532666 Ext.51391	

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11547b238a6c6d0d91479f0fb339afea613aab9aca9ea4237e15d019a8393a33**

Documento generado en 07/03/2024 03:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso	257543103002 202300115
Asunto	Reanuda proceso
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Se dispone dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., esto es reanudar el proceso de oficio, toda vez que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido.

Segundo: Por secretaria comuníquese a las partes, vía mensaje de datos a los correos electrónicos indicados por los extremos procesales y en firme ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1616ae1355caf05d47cb079c9269dd55639c8277ed33c1456781673edc27c7d5

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-283-24-I	☎ 6013532666 Ext.51391	

Documento generado en 07/03/2024 03:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio Ad valoren
Radicación del Proceso	257543103002 202300164
Asunto	Requiere Curador ad-litem
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Se ordena por secretaria, requerir a la profesional del derecho Laura Milena Camargo Hormaza en su calidad de Curadora ad-litem, para que se sirva manifestar por escrito, si acepta o declina la designación realizada el pasado ocho (08) de febrero de la presente anualidad, so pena de las sanciones de ley. Comuníquesele vía correo electrónico al correo relacionado en el auto que antecede.

[📁 0027AutoRelevaCuradorInscripcion20240208.pdf](#)

Dando alcance a lo dispuesto en la STC7800-2023 de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, se fijan como gastos a la curadora ad-litem la suma de \$700.000.00 a cargo de la parte actora. Acredítese su pago en debida forma

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0215f6129ca8e7eb3d26170a54384f72ecfe0cd1b99361be83c70593f2001bc8

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-281-24-I	☎ 6013532666 Ext.51391	

Documento generado en 07/03/2024 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300258
Asunto	Requiere actora - Incorpora
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: El profesional del derecho del extremo activo, allega mensajes Dirección Ordenamiento Territorial secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de datos.

[0030MemorialAllegaSolicitudSecretariaPlaneacionCertificadoCatastral20240219.pdf](#)
[0033MemorialInformaRtaRequerimientoAlcaldia20240305.pdf](#)

Segundo: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2013).

Tercero: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a5f73f308ddc9d42a7f3c1344ae3b3c80e056577a8dd62c3cc254decc5db553

Documento generado en 07/03/2024 03:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300259
Asunto	Requiere actora - Incorpora
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: El profesional del derecho del extremo activo, allega mensajes de datos dirigido a la Dirección Ordenamiento Territorial Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial:

[0031MemorialAllegaSolicitudSecretariaPlaneacionCertificadoCatastral20240219.pdf](#)

[0033MemorialInformaRtaRequerimientoAlcaldia20240305.pdf](#)

Segundo: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2013).

Tercero: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccb40731871063f13c2e66339f013f473f078c672184cc24c770a47f6ce722c**

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-294-24-I	☎ 6013532666 Ext.51391	

Documento generado en 07/03/2024 03:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual	
	Radicación del Proceso	257543103002 202400001
Asunto	Adiciona Auto	
	Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Evidenciado como está que en el auto admisorio de fecha primero (01) de febrero del presente año, dentro del proceso del asunto, se omitió incluir la totalidad de los demandados, esto es, la aseguradora Liberty Seguros SA, el despacho dispone:

Primero: Adicionar al numeral primero al demandado **Liberty Seguros S.A.** el cual quedará así

Primero: Admítase en legal forma la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, formulada a través de apoderado judicial por **Luz Mary Hernández Prada, Rosalba Hernández Hernández, Rodrigo Alejandro Hernández Hernández;** contra, **Jhon Fredy Ayala González, Neftali Bernal Hernández, Taxi Los Dos S.A.S., y Liberty Seguros S.A.**

Segundo: Lo demás queda incólume.

Tercero: La parte actora proceda a notificar el presente proveído, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del proceso, y / o, con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de04a3a58e599af5b22848e8274df4fa8cd4d9ffb117a37a1618471209c15ff7**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202400009
Asunto	Notificado Conducta Concluyente
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada **Urbaser – Soacha S.A. E.S.P.**, quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido.

[0015MemorialAllegaPoder20240214.pdf](#)

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Juan Camilo Casas I.**, como apoderado judicial de la parte demandada Urbaser – Soacha S.A. E.S.P., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Agréguese a los autos el escrito de contestación de la demanda, allegada por el apoderado judicial de la parte demandada **Urbaser – Soacha S.A. E.S.P.**, el cual se procederá a calificar de conformidad a lo normado en el artículo 31 del C.P.L, una vez venza el término indicado en el numeral primero.

[0016MemorialAllegaContestacionDemanda20240220\(FH\).pdf](#)

Cuarto: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo. enlace

[257543103002 202400009](#)

Quinto: Para los efectos legales pertinentes, se pone de presente que el proveído calendarado primero (01) de febrero de la presente anualidad, en el cual se concedió amparo de pobreza a la demandante, corresponde al radicado **257543103002 202400009**.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19012cc597dab7e53429770210ac34585dbbcafff653686d4da5004a2ed65de**

Documento generado en 07/03/2024 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202400040
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022), como quiera que se evidencian espacios en blanco.

Segundo: Allegue la documental indicada en el numeral 9° del acápite de pruebas; dando aplicación al numeral 3° del art. 26 del C.P.L.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bb125ca5fac4d3bf18135dfe7a984794f921ed73148e8294ec5addf12260ac**

Documento generado en 07/03/2024 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202400048
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022), como quiera que se evidencian espacios en blanco.

Segundo: Allegue la documental indicada en el literal e), f), g) del acápite de anexos; dando aplicación al numeral 3° del art. 26 del C.P.L.

Tercero: Allegue la liquidación del daño emergente y lucro cesante, indicada en la pretensión condenatoria sexta de la demanda; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Cuarto: Indique la cuantía del proceso; dando aplicación al numeral décimo del art. 25 del C.P.L.

Quinto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Bioterra Fertilizantes S.A.S.; con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Sexto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Séptimo: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Noveno: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202400048	
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8b579715657bcff624dda79efe71a301dc45c6a629dec2e85a1cb4e1abb119**

Documento generado en 07/03/2024 03:02:59 PM

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-278-24-I	☎ 6013532666 Ext.51391	

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Restitución de Tenencia
Radicación del Proceso	257543103002 202400058
Asunto	Admite demanda
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la Demanda Verbal de Restitución de inmueble dado en arrendamiento leasing habitacional a través de apoderada judicial por Bancolombia S.A contra Yohan Leonardo Espitia Martínez; por la causal de mora en el pago contrato de los cánones mensuales pactados.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso; para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia virtual de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oídos deben consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.

Tercero: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Los cánones que se causen durante el curso del proceso, deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 257542031002, so pena de no ser oído en el proceso (Numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso).

Quinto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad Aecsa S.A.S., actuando a través de la profesional del derecho Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Sexta: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2344251554800d7ce3c438902dbdcecf51b7458aaa4a3c348bf3475a2689f206**

Documento generado en 07/03/2024 03:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202400059	
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Arrime el certificado catastral correspondiente al predio solicitado en pertenencia, correspondiente al año 2024; dando cumplimiento al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

Segundo: Allegue las documentales 5° y 10°, como quiera que las adosadas son ilegibles; de conformidad con el numeral tercero del art. 84 del C.G.P.

Tercero: De aplicación al art. 83 del C.G.P., esto es, indique de manera clara y concreta, los linderos especiales del predio pedido en pertenencia y si es del casi, los linderos del predio de mayor extensión, por su ubicación, colindantes actuales, sus correspondientes longitudes, área.

Cuarto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Quinto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Carlos Orlando López Hoyos, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bae74a3c15377a9798c0a913d3ece166df34e176b86d5ca026a10655a3bbdd**

Documento generado en 07/03/2024 03:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202400060	
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Excluya en el escrito de la demanda, demandado que no sea titular del derecho real de Domicio, de conformidad con el certificado especial adosado al plenario, dando aplicación al numeral sexto del art. 82 del C.G.P.

Segundo: Dirija la demanda al juez competente, dando cumplimiento al numeral 1° del art. 82 del C.G.P.

Tercero: Dirija nuevo memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que aclare el nombre de los demandados, como quiera que los indicado no corresponde a los titulares del derecho real de dominio, dando aplicación al numeral 1° del art. 84 del C.G.P., así mismo el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Cuarto: Allegue al despacho el certificado del inmueble objeto de controversia, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Quinto: De aplicación al art. 212 del C.G.P., esto es, indique los nombres testigos a los que le conste los hechos de la demanda.

Sexto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del artículo 82 del C.G.P.

Séptimo: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral tercero del presente proveído.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Noveno: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-270-24-I	☎ 6013532666 Ext.51391

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8f20288bde4b1e3926b11ababdf901be3c0a15905a9ca70e1f2efd6933c67**

Documento generado en 07/03/2024 03:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202400061
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagare n°.36112839 base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Segundo: De cumplimiento al numeral décimo del art. 82 del C.G.P., esto es, indique la dirección física de la demandada María del Carmen Jiménez Avello, como quiera que de las documentales adosadas se extrae la misma.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad Aecsa S.A.S., actuando a través de la profesional del derecho **Danyela Reyes González**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765f6f0a6c7d884b591b71612ccb7590d089de6e8c0e8fb617a479260385bcd8**

Documento generado en 07/03/2024 03:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202400063
Asunto	Inadmite ejecutivo Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Aclare el valor de la factura FVEO 895 que pretende hacer valer en el literal “A” del acápite de las pretensiones de la demanda, toda vez que el valor relacionado en el escrito de la demanda no coincide con el valor emitido en la factura electrónica adosada al plenario, de conformidad con el numeral cuarto del art. 82 del C.G.P.

Segundo: Respecto de las facturas electrónicas que se alleguen, de cumplimiento a lo siguiente:

- ⊗ Indique el registro de facturas electrónicas (RADIAN), conforme lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.
- ⊗ Arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.
- ⊗ Acredite el registro de las facturas electrónicas que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

Tercero: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Cuarto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Economía y Medicina a su Alcance S.A.S.; con vigencia no menor a 30 días; dando aplicación a lo normado en el n°3 del art. 84 del C.G.P.

Quinto: Allegue poder conferido por la parte demandante dirigido al juez competente, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° Ley 2213 de 2022).

Sexto: De cumplimiento al numeral décimo del art. 82 del C.G.P., esto es, indique la ciudad de la dirección física de la parte demandante, como quiera que de las documentales adosadas se extrae la misma.

Séptimo: Allegue el folio interno 13 de los anexos de la demanda, como quiera que el mismo es ilegible; dando cumplimiento al numeral tercero del art. 84 del C.G.P.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Asunto	Inadmite ejecutivo
Radicación Del Proceso 257543103002 202400063	
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Noveno: Previo a reconocer personería de cumplimiento al numeral quinto del presente proveído.

Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94ab29638e605c264a926860dca6af499d41c0277d25923cbbc0ea56407e8f4c

Documento generado en 07/03/2024 03:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202400064
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija nuevo memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que aclare el nombre de los demandados, como quiera que los indicado no corresponde a los titulares del derecho real; dando aplicación al numeral 1 del art. 84 del C.G.P., así mismo el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado especial del registrador de instrumentos públicos del folio de matrícula inmobiliaria objeto de litis, de conformidad con el numeral quinto del art. 375 del C.G.P., en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; con vigencia no menor a 30 días, como quiera que el certificado adosado en los anexos de la demanda a folio interno 8, no corresponde con la totalidad de los demandados relacionados en la demanda.


Tercero: Aclare la parte introductoria de la demanda, como quiera que se refiere a inmuebles que se describen, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del art. 82 del C.G.P.

Cuarto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Quinto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Séptimo: En virtud a lo normado en el art. 34 de la Ley 1123 del año 2007, se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca Sala Disciplinaria para que se investigue al abogado Leonardo Adolfo Bogotá Herrera, identificado con cédula de ciudadanía n°.79.200.743 y portadora de la tpn°.59.418 del CSJ, a efectos de que se investigue la posible falta disciplinaria en la que pudo haber incurrido el togado, por faltas a la ética profesional de conformidad con la norma en comento, como quiera que se le confiere poder al profesional del derecho en los procesos bajo radicados n° 257543103002 202400064 y 257543103002 202400065. Por secretaria oficiase remítase los correspondientes enlaces de los procesos:

 [257543103002 202400064](#)

 [257543103002 202400065](#)

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202400064	
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Octavo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c394dbc93f1d43d22e56704010ac22e13b9a16ed4d2b8dd8cbe275131d217443**

Documento generado en 07/03/2024 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202400065
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija nuevo memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que aclare el nombre de los demandados, como quiera que los indicado no corresponde a los titulares del derecho real; dando aplicación al numeral 1 del art. 84 del C.G.P., así mismo el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado especial del registrador de instrumentos públicos del folio de matrícula inmobiliaria objeto de litis, de conformidad con el numeral quinto del art. 375 del C.G.P., en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; con vigencia no menor a 30 días, como quiera que el certificado adosado en los anexos de la demanda a folio interno 8, no corresponde con la totalidad de los demandados relacionados en la demanda.

Tercero: Aclare la parte introductoria de la demanda, como quiera que hace alusión a inmuebles que se describen, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del art. 82 del C.G.P.

Cuarto: Indique las razones por las cuales el demandante José David Rojas Torres, solicita la declaración de pertenencia, teniendo en claro que es un titular del derecho real de dominio, como lo indica el certificado especial allegado a la demanda; dando cumplimiento al numeral cuarto del art. 82 del C.G.P.

Quinto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Sexto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Séptimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Octavo: En virtud a lo normado en el art. 34 de la Ley 1123 del año 2007, se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca Sala Disciplinaria para que se investigue al abogado Leonardo Adolfo Bogotá Herrera, identificado con cédula de ciudadanía n°.79.200.743 y portadora de la tpn°.59.418 del CSJ, a efectos de que se investigue la posible falta disciplinaria en la que pudo haber incurrido el togado, por faltas a la ética profesional de conformidad con la norma en comento; como quiera que se le confiere poder al profesional del derecho en los procesos bajo radicados n°.257543103003 202400064 y 257543103002

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202400065	
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

202400065. Por secretaria oficiase remítase los correspondientes enlaces de los procesos:

 [257543103002 202400064](#)

 [257543103002 202400065](#)

Noveno: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
 Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e555e ECB919d2dca04382338b91788f09fa40bf7a45ae450b55eb24231d8ff2f

Documento generado en 07/03/2024 03:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202400067
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagare n°.40332143 base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Segundo: De cumplimiento al numeral décimo del art. 82 del C.G.P., esto es, indique la dirección física de la demandada Carmenza Garzón Cadena, como quiera que de las documentales adosadas se extrae la misma.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad Aecea S.A.S., actuando a través de la profesional del derecho **Danyela Reyes González**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b5ff17878862faf725f472dc7e482e0b4d6fdd3903f52f12b38595a863f5a4**

Documento generado en 07/03/2024 03:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Declarativa – Acción posesoria
Radicación del Proceso	257543103002 202420014
	Radicación Proceso Juzgado de Origen 257544003002-2021-00864-00
Tipo de decisión	Corre traslado sustentación del recurso de apelación
	Soacha, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Córrese traslado de la sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante señor Libardo Poloche Aguja, a la parte contraria, por el termino de cinco (5) días; visto a folio digital [059MemorialSustentacionRecurso20240202.pdf](#), aclarando que el mismo se presentó en primera instancia.

Segundo: Fenecido el anterior termino ingresan las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30796459e68587ca7ae4a3091aca661fa509e3e4a793fd6913a1bb7407de861**

Documento generado en 07/03/2024 03:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Decide conflicto de competencia
Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicación del Proceso 257544003002 202420021	
Radicación juzgado de origen 257544003003 202300637 00	
Radicación juzgado de origen 257544189004 202300993 00	
Soacha, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Asunto para tratar

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha y el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, para conocer del proceso ejecutivo singular promovido por el ciudadano Oscar Johan Hilarión Ramírez en contra de Víctor Hugo Escobar Suárez.

Consideraciones:

La competencia, conocida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, ha sido definida por el legislador por factores determinantes, tales como el subjetivo, el objetivo, el territorial y el funcional:

El primero versa sobre la calidad de las personas; el segundo sobre la naturaleza y la cuantía del asunto; el tercero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, y al lugar de ubicación de los bienes o de ocurrencia de los hechos, así como al lugar de cumplimiento del contrato; y el cuarto, esto es, el funcional, atañe a las instancias asignadas por la ley a los funcionarios para conocer de determinado asunto.

A efecto de determinar la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, como, por ejemplo, las personas involucradas, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones, aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

El Código General del Proceso estableció la competencia por factor cuantía, consagrando en el numeral 1° del Artículo 26 estableció que la cuantía se determinará así: *«1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación».*

Lo anterior, para este caso en particular cobra una sentida relevancia, por cuanto, ambas autoridades inmersas en el conflicto negativo planteado arguyen no ser competentes para avocar conocimiento de la presente acción ejecutiva, ello en atención a la cuantía del asunto, pues, mientras el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha, una vez recibida la acción tuitiva señaló que este no superaba el monto para ser considerada de menor cuantía, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha refiere lo contrario, esto es, que las pretensiones al momento de la presentación de la demanda superaban los 40s.m.m.l.v.



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Decide conflicto de competencia
Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicación del Proceso 257544003002 202420021	
Radicación juzgado de origen 257544003003 202300637 00	
Radicación juzgado de origen 257544189004 202300993 00	
Soacha, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme lo anterior, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del C.G.P. son asuntos de mínima cuantía, todos aquellos procesos que «versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)», lo cuales de determinan según el art. 26, ejusdem, «Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación».

Entonces, planteado el conflicto, y a efectos de determinar la cuantía del presente asunto se tiene que, la demanda fue presentada el 01 de agosto de 2023 ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – autoridad que remitió el presente asunto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha, en virtud del Acuerdo CSJCUA23-85 de 24 de julio de 2023-, hito que se tendrá en cuenta para determinar el monto de las pretensiones patrimoniales enervadas; así las cosas, verificado el escrito genitor se tienen tres pretensiones: la primera tendiente a obtener el pago de capital referente la cuota de 15 de agosto de 2022, por valor de \$30.000.000,00, establecida en el contrato de compraventa suscrito entre las partes, la segunda, correspondiente al pago de la Cláusula penal por valor de \$7.000.000,00, y la tercera, por los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación.

Conforme a lo anterior, se hace necesario conforme a lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co. determinar el monto de los intereses de mora presuntamente adeudados, teniendo como fecha de corte para ello la calenda en que fue presentada la demanda.

De esta forma pasa a liquidar los intereses de mora, como se muestra a continuación:

Periodo	Capital	Tea	Tem	Int Mora	Días	Intereses De Mora
ago-22	\$30.000.00,00	22,21%	1,69%	2,53%	15	\$379.230,49
sep-22	\$30.000.00,00	23,50%	1,77%	2,66%	30	\$798.518,22
oct-22	\$30.000.00,00	24,61%	1,85%	2,78%	30	\$832.680,25
nov-22	\$30.000.00,00	25,78%	1,93%	2,89%	30	\$868.388,22
dic-22	\$30.000.00,00	27,64%	2,05%	3,08%	30	\$924.532,79
ene-23	\$30.000.00,00	28,84%	2,13%	3,20%	30	\$960.358,41
feb-23	\$30.000.00,00	30,18%	2,22%	3,33%	30	\$1.000.003,99
mar-23	\$30.000.00,00	30,84%	2,27%	3,40%	30	\$1.019.393,61
abr-23	\$30.000.00,00	31,39%	2,30%	3,45%	30	\$1.035.483,26
may-23	\$30.000.00,00	30,27%	2,23%	3,34%	30	\$1.002.653,33
jun-23	\$30.000.00,00	29,76%	2,19%	3,29%	30	\$987.618,17
jul-23	\$30.000.00,00	29,36%	2,17%	3,25%	30	\$975.787,94
ago-23	\$30.000.00,00	28,75%	2,13%	3,19%	1	\$31.922,74
Total						\$10.816.571,42

Conforme lo anterior se tiene que, los intereses de mora, calculados a la fecha de presentación de la demanda ascendían a la suma de \$10.816.571,42, cifra que, a su vez, sumada al capital adeudado, esto es, la suma de



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Decide conflicto de competencia
Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicación del Proceso 257544003002 202420021	
Radicación juzgado de origen 257544003003 202300637 00	
Radicación juzgado de origen 257544189004 202300993 00	
Soacha, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	

\$30.000.000,00, y a la cláusula penal por valor de \$7.000.000,00 arroja una cuantía global de las pretensiones patrimoniales de \$47.816.571,42.

Teniendo en cuenta dicho valor, ha de señalarse que, para el año 2023, los asuntos de mínima cuantía correspondían a todos aquellos litigios inferiores a \$46.400.000,00; por lo tanto, teniendo en cuenta que, las pretensiones al momento de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$47.816.571,42, se puede concluir que el presente asunto es de menor cuantía, comoquiera que el monto de las pretensiones es superior al límite fijado por la ley para ser considerado como tal.

Por lo tanto, ha de definirse la colisión negativa promovida, asignando la competencia del presente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha conforme a lo expuesto en esta providencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

Resuelve:

Primero: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca** y el **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca**, asignando el conocimiento del proceso al primero de éstos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena la remisión del expediente, al **Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, para que continúe el conocimiento del presente proceso. Oficiése.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca**.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a756777f2de2a1d989448fd712f3787225cc7b9c62fecc13b4dbc7516f9606f**

Documento generado en 07/03/2024 03:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>